



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

### AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los veintiocho (28) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020), siendo las ocho de la mañana (08:02 am), fecha y hora fijada en auto del pasado 16 de septiembre de 2020, la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretario ad- hoc, se constituye en audiencia pública de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** promovida por **EDISON MARROQUIN NOGUERA Y OTROS** en contra de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, radicado con el número 73001-33-33-004-2018-00182-00.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

#### 1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será realizado haciendo uso de los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales, en este caso, mediante la plataforma *Microsoft Teams*, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A. y el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección física y virtual donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

#### PARTE DEMANDANTE

Apoderado: **ANDRY JOHAN BETANCUR OSPINA**

Cédula de Ciudadanía: 1.094.911.269

Tarjeta Profesional: 222.275 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Manzana 7 No. 15B B/Mercedes del Norte– Armenia

Teléfono: 3137705112

Correo Electrónico: johanbetancur@outlook.com

#### PARTE DEMANDADA

##### NACIÓN – RAMA JUDICIAL

Apoderado: **JUAN PAULO RIVAS GAMBOA**

Cédula de Ciudadanía 93.237.376

Tarjeta Profesional: 183.844 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Cra. 2 No. 8-90 – Piso 1 – Palacio de Justicia de Ibagué

Teléfono: 3108959482 - 2610090 - 2617490

Correo electrónico: dsajibenotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

jrivasg@cendoj.ramajudicial.gov.co

#### MINISTERIO PÚBLICO

Doctor. **JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO**

Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué.

Expediente: 73001-33-33-004-2018-00182-00  
Medio de Control: Reparación Directa  
Demandante: Edison Marroquín Noguera y otros  
Demandado: Nación – Rama judicial  
**Audiencia de Pruebas - Artículo 181 CPACA**

RECONÓZCASE personería adjetiva al abogado **ANDRY JOHAN BETANCUR OSPINA**, quien se identificó con C.C. 1.094.911.269 y T.P. No. 222.275 del C.S de la J, en calidad de apoderado sustituto de la parte demandante en los términos y para los fines de la sustitución allegada y que se encuentra anexada al expediente digital.

### **LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES.**

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto recaudar todas y cada una de las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en la diligencia de audiencia inicial celebrada el pasado 12 de febrero de 2020, en donde se decretaron las siguientes pruebas:

#### **PRUEBA TESTIMONIAL**

- **A instancia de la parte demandante**

Se decretaron los testimonios de **ELSA VICTORIA JARAMILLO PARRA, VIVIANA CAROLINA GONZALEZ JARAMILLO y LUIS ENRIQUE JARAMILLO PARRA**, solicitados en la demanda, con el fin de probar los daños morales sufridos por los demandantes.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, para que manifieste si los testigos asisten a la presente diligencia.

**PARTE DEMANDANTE:** Manifiesta que asisten todos los testigos.

- Siendo las 08:12 a.m., se procede a establecer comunicación y se inicia con la práctica del testimonio de **VIVIANA CAROLINA GONZALEZ JARAMILLO**, a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.G.P., no está obligada a declarar contra sí misma; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligada a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración, y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el **delito de falso testimonio** establecido en el artículo 442 del Código Penal.

La Juez interroga a la testigo frente a los generales de ley.

**Parte Demandante:** Preguntó (08:21 a.m.)

**Parte Demandada:** Sin preguntas

**Ministerio Público:** Sin preguntas

Siendo las 08:25 a.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

Expediente: 73001-33-33-004-2018-00182-00  
Medio de Control: Reparación Directa  
Demandante: Edison Marroquín Noguera y otros  
Demandado: Nación – Rama judicial  
**Audiencia de Pruebas - Artículo 181 CPACA**

- Siendo las 08:28 a.m., se procede a establecer comunicación y se inicia con la práctica del testimonio de **LUIS ENRIQUE JARAMILLO PARRA**, a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.G.P., no está obligado a declarar contra sí mismo; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración, y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el **delito de falso testimonio** establecido en el artículo 442 del Código Penal.

La Juez interroga a la testigo frente a los generales de ley.

**Parte Demandante:** Preguntó (08:37 a.m.)

**Parte Demandada:** Preguntó (08:39 a.m.)

**Ministerio Público:** Sin preguntas

Siendo las 08:44 a.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

- Siendo las 08:45 a.m., se procede a establecer comunicación y se inicia con la práctica del testimonio de **ELSA VICTORIA JARAMILLO PARRA**, a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.G.P., no está obligada a declarar contra sí mismo; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligada a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración, y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el **delito de falso testimonio** establecido en el artículo 442 del Código Penal.

La Juez interroga a la testigo frente a los generales de ley.

**Parte Demandante:** Preguntó (08:49 a.m.)

**Parte Demandada:** Preguntó (08:51 a.m.)

**Ministerio Público:** Sin preguntas

Siendo las 08:52 a.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

No existiendo otras pruebas por recaudar, se declara **cerrada la etapa probatoria** dentro del presente medio de control.

Expediente: 73001-33-33-004-2018-00182-00  
Medio de Control: Reparación Directa  
Demandante: Edison Marroquín Noguera y otros  
Demandado: Nación – Rama judicial  
Audiencia de Pruebas - Artículo 181 CPACA

**LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS.**

**SANEAMIENTO**

**AUTO:** Se deja constancia por la titular del Despacho que, desde la realización de la audiencia inicial a la terminación de la presente diligencia, no se observa nulidad alguna que invalide lo actuado, dentro de la presente actuación. Se interroga a las partes si tienen alguna observación al respecto.

Las partes no manifestaron ninguna causal de nulidad o irregularidad que pueda invalidar lo actuado.

**LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

**AUTO:** Por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del CPACA se ordena a las partes presentar por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por la Juez del Despacho luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las **08:54** a.m.



**SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO**  
JUEZ